

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Sección Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásada 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9506

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se extiende hasta su promulgación el día a que antes se inscribió en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 14 y 15 de Noviembre)

Núm. 2452

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Animado el Gobierno de los más humanitarios sentimientos y velando por la salud y la vida de las personas que careciendo de hogar y de los más elementales medios de subsistencia pudieran ser víctimas de los rigores propios de la estación que se avecina, por conducto del Sr. Vice-Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación, se ha servido dirigirme el telegrama circular que a continuación se transcribe:

«Ante la proximidad del invierno que se anuncia crudo, recomiendo a V. E., para que lo haga a su vez a las autoridades de su dependencia, se tomen las medidas de previsión y auxilio para evitar, en lo posible, muertes y accidentes por inanición y frío.—Le saludo.»

Es afortunadamente la provincia de Baleares, por su privilegiada situación geográfica, por su envidiable riqueza y por el altruismo y caritativos sentimientos—asi colectivos como individuales—de sus habitantes, la menos amenazada quizá por aquellos terribles riesgos y accidentes, que, con un celo que le enaltece, trata de prevenir el Señor Ministro de la Gobernación, pero para evitar un remoto peligro, siquiera en casos aislados, encarezco a la Diputación provincial y a los señores Alcaldes, que en armonía

con las especiales condiciones y medios de cada localidad, procuren dejar exactamente cumplida la ejemplar disposición de la superioridad, que por sí sola predica la paternal tutela que ejercita el Gobierno respecto de los seres desamparados y desvalidos.

Palma 17 Noviembre de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas Badía

Sr. Presidente de la Excm. Diputación y Sres. Alcaldes de todas las poblaciones de la provincia de Baleares.

Núm. 2453

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Secretaría.—Edicto

Solicitada por D. Sebastián Esteve la clasificación como de Beneficencia particular del Montepío del Clero de Mallorca instituido en esta capital, por el presente y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 se concede audiencia por término de quince días naturales a los representantes de dicha institución y a los interesados en sus beneficios, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente instruido en esta Secretaría—sitá en el Gobierno Civil—todos días hábiles del indicado plazo, de 9 a 18 horas.

Palma 17 de Noviembre de 1927.

El Gobernador-Presidente,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1869

1.º Sr.: Siendo necesario proceder a la ordenación y reglamentación de las Comisarias sanitarias provinciales para que éstas rindan sus máximos beneficios a los intereses de la Sanidad pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, las Comisarias sanitarias provinciales actualmente constituidas, remitirán a la Secretaría de la Comisaría Central una copia duplicada del acta de constitución de cada Comisaría provincial, una lista de los Vocales que la componen con la justificación de

la representación que ostentan, más dos copias a máquina del Reglamento, haya sido o no aprobado por la Comisaría Sanitaria Central.

2.º En el plazo de un mes remitirán una lista detallada de las Sociedades que hayan sido inscritas en cada Comisaría provincial, y la lista de aquellas de cuya existencia se tenga noticia, aun cuando no se hayan inscrito. En estas listas se detallará el número de socios de cada entidad y el de Médicos que prestan servicios.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad,

(Gaceta 11 Noviembre de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1008

Parte que afecta a Baleares

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que el día 27 del actual se celebren las elecciones para la constitución de los Comités paritarios de Artes Gráficas, con la demarcación y distribución siguientes:

26. En Palma Mallorca (Baleares) se constituirá un Comité local para dicha ciudad, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación patronal se realizará por la Liga de Propietarios de Imprenta y Artes Similares, con 13 socios y 136 obreros, y de la representación obrera, por la Unión Tipográfica Balear, con 94 socios.

Segundo. Los escritorios de cada Comité se verificarán en la Delegación regional respectiva donde ésta exista, y bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 30 del actual, a la hora que por los Delegados y por los Presidentes de cada Delegación local del Consejo de Trabajo se señale. Todo ello conforme al artículo 12, regla séptima del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

Tercero. Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas en el censo las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al citado Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, o

la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su capacidad legal.

Cuarto. Por los Gobernadores civiles de todas las provincias se dispondrá la inmediata publicación de la parte correspondiente de esta disposición a la provincia de su mando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 10 Noviembre de 1927)

Núm. 1010

1.º Sr.: El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación formuló la pregunta de si las Cámaras de Comercio, tienen derecho al cobro de cuotas de los que al comercio y a la industria del automóvil se dedican desde que se creó la Patente nacional, y en caso afirmativo sobre qué cantidad ha de basarse dicha cuota.

Vista la Real orden de 30 de Septiembre de 1926, y de conformidad con la del Ministerio de Hacienda de 4 Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conteste al Consejo Superior de las Cámaras de Comercio Industria y Navegación que las citadas Cámaras tienen derecho al percibo de cuotas de los industriales del transporte mecánico que se hallaban comprendidos en la tarifa 1.ª, sección 3.ª, epígrafes 17 y 18 y en la tarifa 2.ª, clase 6.ª, epígrafes 7, 10, 11 y 12, aun cuando actualmente paguen por Patente; y que para la fijación de las referidas cuotas sirva de base el 33 por 100 del importe de la Patente, que es la parte correspondiente a la contribución industrial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 11 Noviembre de 1927)

Núm. 1016

1.º Sr.: Con objeto de unificar el funcionamiento de los Comités paritarios de las diversas industrias, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el Reglamento tipo que a continuación se inserta, debiendo dichos organismos ajustarse a las reglas siguientes:

1.º Todos los Comités paritarios habrán de acomodar su situación y régimen interior a los preceptos que el Reglamento tipo se contienen.

2.º Cuando la índole singular del Comité o sus modalidades especiales exijan alguna enmienda o algún artículo o artículos aclaratorios o complementarios, tales modificaciones serán sometidas a este Ministerio, que resolverá en cada caso, previa audiencia de la Comisión Interina de Corporaciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Reglamento-tipo de régimen interior de Comités paritarios.

CAPITULO PRIMERO

Composición y atribuciones del Comité

Artículo 1.º El Comité paritario de... constará de... Vocales patronos y de... Vocales obreros.

Tendrá carácter de... comprendiendo dentro de su jurisdicción..., y con residencia en...

(En este artículo deberá hacerse constar todo lo que se refiere al número de Vocales patronos y obreros, según la Real orden de constitución del Comité y el carácter local o interlocal que deba tener.)

Artículo 2.º El Presidente y Vicepresidente primero, que serán ajenos a la profesión, se designarán libremente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El Comité, por su parte, elegirá de su seno un Vicepresidente segundo, un Tesorero, un Contador y un Vicesecretario, cuidando de que sean desempeñados siempre por igual número de patronos y obreros, de modo que al Vocales patronos ejercen las funciones de Vicepresidente segundo y Tesorero, Vocales obreros ocupen los puestos de Vicesecretario y Contador, o viceversa.

Los cargos que hayan correspondido a cada representación se renovarán por igual y por mitad anualmente, pudiendo ser reelegidos. No podrán ser renovados al mismo tiempo los de Contador y Tesorero.

En los casos de ausencias y enfermedades, el Vicepresidente segundo, Vicesecretario, Tesorero y Contador serán sustituidos por Vocales de la representación a que correspondan y a propuesta de la misma.

Si la enfermedad o ausencia se prolongare más de dos meses, o en su caso de renuncia, se designará sustituto en la representación que le eligió. El nuevamente elegido cesará en el cargo en la fecha que lo hubiera hecho el sustituido.

Artículo 3.º Serán atribuciones del Comité: si es local; primero, determinar para el oficio o profesión respectiva, o conjunto de oficios o profesiones, las condiciones de reglamentación de trabajo (retribución, horario, descanso, despidos), y, en general, las que puedan servir de base a los contratos de trabajo, imponiendo a los contraventores de sus acuerdos las oportunas sanciones; segundo, prevenir los conflictos industriales e intentar solucionarlos si llegan a producirse; tercero, resolver las diferencias individuales o colectivas entre patronos y obreros que les sometan las partes; cuarto, organizar Bolsas de trabajo para procurar en todo momento dar ocupación a los obreros parados, a cuyo efecto llevará un Censo provisional de los patronos y obreros que existan de su ramo en la localidad, pudiendo establecer un documento que acredite la incorporación en el Censo de estos últimos, y quinto, realizar cualquier otra función social que redunde en beneficio de la profesión respectiva.

Si es interlocal, las mismas, más las siguientes: Proponer al Gobierno las medidas de orden técnico y profesional que considere necesario para la vida y desarrollo de su industria.

Artículo 4.º Serán facultades del Presidente: Representar al Comité, re-

solviendo las cuestiones de régimen interior; convocar y presidir las sesiones, fijar el orden del día, conceder o retirar la palabra; dirigir los debates y cumplimiento de los acuerdos, ejercer la ordenación de pagos, llevar la comunicación del Comité con el Gobierno y Centros oficiales, solicitar de dichos Centros, por mediación del Ministerio de Trabajo, los datos, documentos e informes que el Comité necesite para la solución de sus asuntos y mantener las relaciones con otros Comités, organismos y particulares.

El Vicepresidente primero suplirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y el segundo suplirá al primero en los mismos casos.

El Vicepresidente primero cuando concurre con el Presidente, tendrá voz, pero no voto.

El Vicepresidente segundo tendrá siempre voz y voto.

Artículo 5.º El Secretario, que puede ser designado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, no tendrá voz ni voto en las deliberaciones del Comité; pero informará y asesorará a éste siempre que para ello sea requerido.

El Secretario intervendrá como tal en todos los actos del Comité, levantando acta de sus sesiones, dará fé de los acuerdos recaídos en las mismas, suscribirá las convocatorias, custodiará los libros y documentación de Secretaría y ejercerá la jefatura y dirección del personal de ésta y subalterno.

El Vicesecretario suplirá al Secretario en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 6.º El Tesorero custodiará los fondos del Comité y realizará los ingresos y pagos autorizados por el Presidente e intervenidos por el Contador.

Artículo 7.º El Contador intervendrá en todas las órdenes de cobros o pagos dadas por el Presidente al Tesorero, tomando razón de las mismas; dirigirá la contabilidad del Comité y llevará y custodiará los libros correspondientes.

Artículo 8.º El Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario, Contador, Tesorero y Vicesecretario integrarán la Junta directiva del Comité. El Vicepresidente primero no tendrá voto cuando concurre con el Presidente, y el Secretario no lo tendrá en caso alguno.

Artículo 9.º Esta Junta tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

- 1.º La formación del presupuesto anual del Comité.
- 2.º La redacción, reforma e interpretación de su Reglamento interior conforme a las normas dictadas por el Ministerio de Trabajo.
- 3.º La administración de fondos.
- 4.º La organización de las oficinas técnico-administrativas del Comité.

Sus acuerdos serán apelables ante el Comité en pleno, y el proyecto de presupuesto anual, así como el de Reglamento interior, deberá ser necesariamente sometido a la aprobación del mismo.

Artículo 10. La Junta directiva tendrá también la facultad de elevar al Pleno las propuestas de personal y de corrección y cese de los empleados, previa la formación de expediente.

Los empleados realizarán las funciones que les encomiende el Presidente por medio del Secretario, o éste por sí mismo, en la forma y tiempo que se les señale.

Artículo 11. Los Vocales efectivos deberán asistir a todas las sesiones en que funcione el Comité en pleno y tendrán derecho a ser elegidos para todos los cargos de las ponencias o comisiones especiales que se creen; actuarán con voz y voto en las sesiones; podrán presentar proposiciones, dirigir preguntas y formular ruegos en forma reglamentaria.

Artículo 12. Cada Vocal efectivo tendrá un Vocal suplente que le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad. A este objeto, el Vocal efectivo que no pueda asistir a la sesión trasladará la convocatoria que haya recibido a su respectivo suplente, a los efectos de la asistencia de éste, comunicándolo por escri-

to al Presidente y haciendo constar los motivos de su ausencia.

Si tampoco el suplente pudiere asistir en el caso previsto en el párrafo anterior, deberá asimismo excusarse ante el Presidente, expresando la causa.

Artículo 13. Si empezada la sesión no concurren un Vocal efectivo y su suplente respectivo, y lo hacen en cambio, alguno o algunos Vocales suplentes cuyos Vocales efectivos asistan, no pudiéndose tomar acuerdos por la falta de paridad de las dos representaciones, el Presidente, a propuesta de la representación respectiva, designará al suplente que haya de actuar en la integridad de funciones.

Artículo 14. Los Vocales suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los efectivos cuando actúen supléndolos. En otros casos, podrán asistir a las reuniones plenarios con voz, pero sin voto, a cuyo efecto serán también citados previamente.

Artículo 15. Los Vocales electivos del Comité paritario cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

a) Renuncia; b) Traslado definitivo de residencia a población situada fuera de la jurisdicción del Comité; c) Cese en la profesión; d) Dejar de pertenecer a la Sociedad, Asociación o entidades que lo eligieron; e) Dejar de concurrir sin justa causa a cinco reuniones consecutivas del Pleno o ponencias del Comité.

Si se trata de un Vocal propietario, le sustituirá en todas sus funciones el Vocal suplente respectivo.

Artículo 16. Cuando en virtud de estas sustituciones quedan vacantes la mayoría de los cargos de Vocales suplentes de cualquiera de las dos representaciones, se comunicarán las vacantes a la entidad o entidades que eligieron los Vocales que deben ser reemplazados en el organismo paritario, para la designación correspondiente.

CAPITULO II

Funcionamiento del Comité

Artículo 17. El Comité paritario celebrará una sesión ordinaria mensual. También celebrará las extraordinarias que se juzguen convenientes por iniciativa del Presidente o a propuesta de una o de las dos representaciones.

Las sesiones del Comité tendrá carácter privado.

Artículo 18. Las reuniones ordinarias podrán ser de primera y segunda convocatoria, debiendo ser convocadas unas y otras mediante papeletas firmadas por el Secretario y repartidas por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 19. En las sesiones de segunda convocatoria y en las extraordinarias se hará constar el carácter que va a tener la reunión, exigiendo recibo del aviso al Vocal citado.

Artículo 20. Todo Vocal, efectivo o suplente tendrá derecho a presentar proposiciones por escrito con anterioridad a las sesiones.

Los Vocales efectivos podrán, durante la celebración de las mismas, presentar propuestas por escrito o de palabra relacionadas con el asunto que se discute, quedando su admisión y discusión inmediata al arbitrio del Comité. Si una de las dos representaciones pidiera el aplazamiento del debate, lo acordará así la Presidencia.

En el caso de que el Comité decida que pase la proposición a una ponencia, o cuando así lo acuerde el Presidente, por solicitarlo una de las dos representaciones, se aplazará toda resolución hasta que la ponencia evacúe su dictamen verbal o escrito, dentro del plazo que el Comité haya fijado para ello.

A estos efectos, el Comité podrá designar de su seno las ponencias o Comisiones que juzgue más convenientes para la eficacia de su cometido, siempre que en ellas sea igual el número de Vocales patronos y obreros.

Artículo 21. El Presidente del Comité será Presidente nato de cada una de estas ponencias o Comisiones, pudiendo delegar en el Vicepresidente primero cuando así lo estime oportuno.

Artículo 22. Los acuerdos de las ponencias se someterán a la solución definitiva del Comité en pleno.

Las ponencias actuarán en las horas y días que sus componentes acuerden por mayoría, procurando cumplir los preceptos del artículo 49.

El Secretario del Comité hará las convocatorias de las mismas en los términos ordinarios.

Cuando los dictámenes de las ponencias se refieran a asuntos de carácter general, el Comité deberá, si lo piden seis de los Vocales, abrir una información pública, oral o escrita, por el plazo que en cada caso se determine y que no será menor de siete días.

Artículo 23. Todas las Asociaciones, Sociedades o entidades del oficio o industria que represente el Comité, podrán dirigirse a éste proponiendo lo que estimen mejor para sus intereses y los de su clase.

La Presidencia, de acuerdo con el Comité, dispondrá el trámite que en cada caso y según su urgencia habrá de darse a la proposición.

Artículo 24. Las sesiones comenzarán por la lectura del acta de la anterior. Aprobada el acta, se entrará en el orden del día.

El Presidente dará cuenta de cada asunto o encargará de ello al Secretario o al Ponente, y, leído el documento o dictamen, se abrirá la discusión.

Artículo 25. El Presidente dirigirá los debates, cuidando de que éstos se mantengan en los términos de corrección, mutuo respeto y cortesía debida. Podrá también limitar el uso de la palabra cuando un tema esté suficientemente discutido a juicio del Comité y retirarla a los Vocales que den motivo para ello por su actitud en el seno del mismo, después de llamarles al orden por dos veces.

Artículo 26. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. En las ordinarias, para facilitar el recuento de votos se pondrán en pie los Vocales que estén conformes con la propuesta discutida permaneciendo sentados los que no acepten la proposición o acuerdo.

En las votaciones nominales será condición indispensable declarar el nombre de los votantes para que figuren en el acta de la sesión.

En las votaciones secretas se depositarán los votos o papeletas en una urna, de donde se extraerán por la Presidencia, leyendo en alta voz el resultado que aparezca en cada voto. Estas papeletas estarán a disposición de cualquiera de los Vocales del Pleno para su examen y comprobación hasta que se levante la sesión.

Las votaciones secretas sólo tendrán lugar cuando lo pida por lo menos una de las dos representaciones del Comité.

Artículo 27. Los acuerdos de los Comités serán tomados por mayoría absoluta de Vocales patronos y obreros en las sesiones de primera convocatoria, sean ordinarias o extraordinarias, y por mayoría absoluta de asistentes en las de segunda.

En las sesiones ordinarias, si algún asunto se sometiera a votación, deberá para su validez ser igual el número de Vocales de cada clase.

A este efecto, si hubiese desproporción numérica se eliminarán los Vocales sobrantes, teniendo en cuenta el orden de la Real orden de nombramiento.

En las sesiones extraordinarias y en las de segunda convocatoria no podrán votarse otros asuntos que los que consten en la correspondiente convocatoria.

Artículo 28. Cuando en las sesiones de los Comités o de las Ponencias se trate de asunto que afecte a uno de los miembros, deberá el interesado ser oído en la discusión, pero se abstendrá de tomar parte en la votación, manteniéndose siempre en este caso, para que haya acuerdo, el principio de la paridad de las dos representaciones.

Artículo 29. El Presidente no tendrá voto sino cuando en segunda votación exista empate y para decidirlo, siendo en los demás casos su intervención conciliatoria y de exhortación a la avenencia.

Artículo 30. Una vez firmes los acuerdos de carácter general que adopte el Comité paritario, deberá darse a ellos la mayor publicidad para que lleguen a conocimiento de todas las entidades y personas interesadas.

Artículo 31. Los acuerdos del Comité serán comunicados en el plazo de cinco días a la Delegación regional del Trabajo, a la Inspección regional del Trabajo y a la Comisión delegada de Consejos, al doble efecto de examinar si se encuentran dentro de las leyes y de la función inspectiva para su cumplimiento. En el caso de suspensión por el Gobernador civil de un acuerdo del Comité, recurrirá la Presidencia, previo acuerdo del Comité en pleno, y si existe urgencia, de su Junta directiva.

El recurso se presentará ante la Delegación regional o Inspección del Trabajo, en el plazo de diez días, quien lo pasará al Gobernador civil para que, en igual término lo remita informado al Ministerio.

Artículo 32. El Comité emitirá su informe cuando la Comisión delegada de Consejos inicie o proponga la revisión de los acuerdos del Comité, cuya vigencia por el tiempo transcurrido, las circunstancias del caso y la modificación de las condiciones económicas suponga un perjuicio para los intereses profesionales o de la industria.

Contra los acuerdos del Comité podrá recurrirse en alzada al Consejo de Corporaciones respectivo y contra los fallos de éste en término de quince días ante el Ministerio de Trabajo, si son de carácter general o afectan a todas o a una de las ramas de la industria.

El recurso podrá interponerse por cualquiera de los miembros del Comité y por aquellos que acrediten interés directo en el asunto.

CAPITULO III

INSPECCIÓN Y SANCIONES

Artículo 33. Los Comités paritarios tienen competencia para velar por el cumplimiento de sus acuerdos e imponer las sanciones que correspondan dentro de lo dispuesto en el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

A los efectos de esta competencia, se entenderá por acuerdo el que se refiere al establecimiento de normas reguladoras de las condiciones del trabajo dentro de cada profesión o industria y que no se opongan a la legislación vigente.

Artículo 34. Cuando se trate estrictamente de infracciones de leyes sociales, los Comités paritarios las pondrán en conocimiento de la Inspección del Trabajo para que se corrijan por el procedimiento preceptuado en el número 14 del artículo 246 del Código del Trabajo.

Artículo 35. Los Comités paritarios realizarán la vigilancia de sus acuerdos por medio de Comisiones Inspectoras, integradas por un Vocal patrono y otro obrero, las cuales levantarán acta de las infracciones que comprueben y las someterán al acuerdo del Comité a los efectos reglamentarios. Los Vocales de las Comisiones Inspectoras de los Comités acreditarán su personalidad por medio de documentos de identidad suscritos por el Presidente del Comité y visados por la Inspección del Trabajo.

Cuando citados previamente por escrito o por el Comité, o puestos de acuerdo los dos Vocales encargados de la función inspectora, uno de ellos no concurre a la visita, la realizará el otro Vocal, expresándose en el acta que se levante la causa de la ausencia del no compareciente.

Artículo 36. Aparte de la obligación consignada en el artículo 43 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 de dar cuenta a la Inspección y Delegación del Trabajo de los acuerdos que adopten, los Comités comunicarán también a ambos organismos las sanciones que impongan por incumplimiento de los mismos.

Artículo 37. Estas sanciones serán las establecidas en la ley de 4 de Julio de 1918, de 25 a 250 pesetas, agravadas si existiese reincidencia, pero sin que puedan nunca exceder de 1.000 pesetas.

Artículo 38. Para todo lo relativo a imposición de sanciones se designará por

el Comité una ponencia constituida por el Presidente o Vicepresidente primero, dos Vocales patronos y dos obreros.

Artículo 39. Cuando la ponencia conozca una infracción a sus acuerdos (bien por la actuación de las Comisiones Inspectoras, bien por denuncia particular de uno de los Vocales del Comité, comprobada por la Comisión) convocará al infractor para que comparezca ante él en el término del tercer día y resolverá sobre el caso.

Si el infractor no compareciere se le volverá a citar, con apercibimiento de tenerle por confeso de la falta que se impute. Si no compareciere o no alegare y probare justa causa que se le imputa incurrirá en sanción, contra la cual sólo podrá recurrir fundado en la falta de citación.

Artículo 40. Si la ponencia estimare se trata, no de infracción de sus acuerdos, sino de asunto de la competencia de la Inspección del Trabajo, pasará a ésta la denuncia a los efectos del artículo 34.

Artículo 41. Contra la imposición de multas se concede recurso de revisión en el término de diez días ante el pleno del Comité, el cual decidirá con audiencia del interesado cuando la multa no exceda de cien pesetas; en los demás casos el recurso se entablará en el mismo plazo ante la Comisión delegada de Consejos.

Artículo 42. Una vez firme la sanción del Comité, si el infractor se negare al pago en el término de ocho días, dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia a quien corresponda, para que se proceda a la exacción por vía de apremio.

Artículo 43. El Comité paritario, como organismo de conciliación y arbitraje, podrá actuar en pleno o por medio de una ponencia o Comisión especial.

En este último caso si la Comisión no lograse la avenencia, el asunto será sometido al Comité paritario en pleno.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44. El régimen económico del Comité correrá a cargo de la Junta directiva y se basará en el presupuesto que anualmente apruebe el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, no pudiendo imponer a los patronos del oficio cuota o alguna que no hubiese sido previamente aprobada por este Departamento.

Artículo 45. La Junta directiva cuidará de que se lleven en debida forma los libros de actas y contabilidad y será responsable de las deficiencias que hubiere, teniendo la obligación de exhibirlos en cualquier tiempo y momento en las inspecciones que se estimen pertinentes.

Artículo 46. Dos meses antes de finalizar cada ejercicio económico, la Junta Administrativa presentará a la Delegación regional del Trabajo, con objeto de que éste lo eleve con su informe a la aprobación de la Superioridad, el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente, y de la misma manera, dentro de los dos meses posteriores al término de cada ejercicio, habrá de presentarse a la misma Delegación, para que le dé igual trámite, la cuenta de liquidación del presupuesto finado.

Artículo 47. Los ingresos del Comité consistirán en las cuotas que abonen los patronos y en las multas que reglamentariamente se cobren por infracción de sus acuerdos.

Artículo 48. El importe de las cuotas que han de satisfacer las entidades patronales, se determinarán anualmente al formarse el respectivo presupuesto, siendo proporcionales a la tributación global al Tesoro público.

La falta de pago de las cuotas señaladas a los patronos, dará lugar al procedimiento de apremio en la forma determinada en el Real decreto de 19 de Abril de 1926.

Artículo 49. Tanto las reuniones del Comité como las de las ponencias, Comisiones o visitas de inspección que sus Vocales realice, habrán de verificarse principalmente en horas no comprendidas dentro de la jornada legal, pero de

todos modos cuando un obrero sea elegido y desempeñe alguna función propia de su cargo, dentro de las horas de trabajo, el patrono le otorgará un certificado del salario que le corresponda a los efectos de que su importe íntegro le sea abonado por el Comité.

Artículo 50. Los Vocales inspectores del Comité y los que efectúen funciones de conciliación, con arreglo a la ley de 19 de Mayo de 1908, se conceptuarán Agentes de la Autoridad a los efectos de la responsabilidad penal de los que atenten contra sus personas o los hagan objeto de palabras o actos ofensivos para su prestigio, ya en actos de servicio, ya con motivo de ellos.

Artículo 51. Sólo podrá disolverse el Comité en los casos marcados en el artículo 55 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

(Gaceta 11 Noviembre de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2448

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

a la plaza de Médico de entrada (Auxiliar) de Vías urinarias del Hospital provincial

Este Tribunal en sesión celebrada el día 12 del corriente acordó:

1.º Que el ejercicio oral dará principio el día 1.º de Diciembre próximo a las tres de la tarde en el Salón de actos públicos de la Excm. D. putación provincial.

2.º Que el ejercicio práctico se verificará el primer día que haya cadáver disponible, a partir de los ocho días hábiles al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del Señor opositor.

Palma 15 de Noviembre de 1927.—El Presidente, Pedro Alou.—El Secretario, Vicente Pinares.

Núm. 2440

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

En el salón de sesiones de este Ayuntamiento y en el día inmediato posterior a los veinte de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar la subasta para el arriendo del servicio de recaudación y administración de las exacciones, impuestos y arbitrios municipales, sobre plazas para carruajes, bicicletas y perros, desagües de canalones en la vía pública, ocupación de la vía pública con escombros y andamios, entradas de carruajes en edificios de particulares y consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y sobre las carnes de este término municipal correspondientes al próximo ejercicio de 1928, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará a la hora de las 11 de la mañana del día señalado bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente y del Secretario del Ayuntamiento, bajo el tipo mínimo de veinte y seis mil trescientas pesetas, no admitiéndose proposiciones cuya oferta sea inferior a dicha cantidad.

El Depósito provisional que habrá de constituirse para optar a la subasta será de mil trescientas quince pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta, y la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será la de seis mil quinientas setenta y cinco pesetas, que podrá ser mediante depósito en dinero, valores públicos o hipotecas sobre fincas que respondan a la garantía de la cuarta parte del tipo mínimo de la subasta a juicio del Ayuntamiento.

El rematante ingresará por doceavas partes anticipadas y por meses el importe del remate.

Las cantidades que se ingresen en las arcas municipales por los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas

y alcoholes y sobre carnes, introducidas y consumidas en este término a partir del día 1.º de Enero de 1928 hasta formalizado el contrato servirán de abono al rematante y minoración a la cantidad objeto del remate.

Las proposiciones estarán ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio y serán presentadas bajo pliego cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, que se verificará con los requisitos y formalidades prevenidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

Para el bastateo de poderes a que hace referencia el artículo 13 de dicho Reglamento quedan designados todos los letrados en ejercicio en esta Isla.

Santany 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, L. Bonet.—P. A. del A. P.—El Secretario, Juan Verger.

Modelo de proposición

Pliego de la clase sexta (3'60 pesetas)

Don... mayor de edad, y vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones generales, especiales y económicas que han de regir en la celebración y ejecución de la subasta para la recaudación de los derechos establecidos sobre plazas de carruajes, bicicletas y perros, sobre desagües de canalones en la vía pública, ocupación de la misma con escombros, materiales de construcción y andamios, entradas de carruajes en edificios de particulares, y arbitrios sobre el consumo de vinos y licores y carnes para durante el ejercicio de 1928, según anuncio inserto en el B. O. de la provincia, número... y conforme con las mismas, me obligo a verificar los expresados servicios abonando al Ayuntamiento la cantidad de... (en letras)... pesetas por todos los conceptos que ingresaré por doceavas partes anticipadas y por meses sujetándome en un todo a dichas condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 2441

En el salón de sesiones de este Ayuntamiento y ante la Comisión formada por el Sr. Alcalde y un Teniente de Alcalde, con asistencia del Sr. Secretario se celebrarán a los ocho días transcurridos desde el de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia se celebrarán subastas públicas para el arriendo de los derechos y tasas para durante el ejercicio de 1928, sobre plazas, pescadería, mataderos y almotacenia o repeso, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados que obran en las oficinas de este Ayuntamiento.

Las subastas de plazas, pescaderías y mataderos tendrán lugar a la hora de las 9 de la mañana y las de romana a la hora de las 10.

Servirán de tipo de subasta las siguientes cantidades: puestos de plaza, pescadería y matadero de la villa 3.833'50 pesetas, ídem ídem de la Alquería Banca 200 pesetas, ídem ídem del L'ombars 55 pesetas; Almotacenia y repeso de todo el término 175 pesetas. No se admitirán ninguna proposición que no cubra los tipos de subasta.

Caso de quedar desiertas en la 1.ª subasta alguna de las mismas, se celebrarán segundas licitaciones a los dos días siguientes de las primeras, a la mismas horas y bajo los mismos tipos de licitación.

Los depósitos provisionales que habrán de constituir para tomar parte en las mismas son el cinco por ciento de dichas cantidades y los rematantes completarán las fianzas para elevarlas a definitivas hasta el 10 por ciento del remate.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final, extenderse en papel timbrado de la clase sexta (3'60 pesetas) presentándose a la mesa en pliego cerrado, acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional durante

la media hora del comienzo de cada su-
basta.

Santañy 14 de Noviembre de 1927.—
El Alcalde, L. Bonet.—P. A. del A. P.—
El Secretario, Juan Verger.

Modelo de proposición

Don... vecino de... según cédula
personal que presenta, con capacidad
bastante para contratar, enterado de las
condiciones bajo las cuales el Ayunta-
miento de Santañy arrienda los derechos
sobre... el que sea... por todo el año
1928, se comprometo a tomarlo por su
cuenta satisfaciendo la cantidad de...
en letras... pesetas.

Firma y fecha del licitador.

Núm. 2407

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Formada la Matrícula de la Contribu-
ción Industrial de esta Ciudad para el
próximo ejercicio de 1928, estará ex-
puesta al público a efectos de reclama-
ción en la Secretaría de este Ayunta-
miento por espacio de diez días conta-
dos desde el siguiente al de la inserción
de este anuncio en el B. O. de la pro-
vincia.

Felanitx 9 Noviembre de 1927.—Mi-
guel Bordoy.—D. S. O.—Mateo Rosse-
lló, Secretario.

Núm. 2430

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

La Comisión Municipal Permanente
de este Ayuntamiento, en sesión cele-
brada el día siete del mes actual, acor-
dó realizar varias transferencias de cré-
dito de unos capítulos y artículos a otros
del Presupuesto vigente.

Lo que se anuncia al público a efectos
de reclamación por término de quince
días, en cumplimiento de lo prevenido
en el artículo 12 del Reglamento de la
Hacienda municipal vigente.

Alcudia 12 de Noviembre de 1927.—El
Alcalde, J. Tous.—El Secretario, Sebas-
tían Ventayol.

Núm. 2431

ALCALDIA DE ESPORLAS

Acordado por la Comisión municipal
Permanente en sesión celebrada el día
nueve del actual unas Habilitaciones y
suplemento de crédito por transferen-
cias dentro del actual presupuesto, es-
tará expuesto al público, el expediente,
a efectos de reclamación en la Secreta-
ría de este Ayuntamiento durante el
plazo de quince días hábiles a contar
desde el siguiente al de la publicación
de este anuncio en el B. O. de la provin-
cia.

Esporlas 12 de Noviembre de 1927.—
El Alcalde, Bernardo Trias.

Núm. 2432

ALCALDIA DE MARRATXI

EDITO.—A tenor de lo dispuesto en
el artículo 489 del vigente Estatuto Mu-
nicipal, el Ayuntamiento de mi presi-
dencia en sesión de su pleno celebrada
el día 17 de Octubre último ha procedido
a la designación de los Vocales natos
de las Comisiones de evaluación del Re-
partido General de utilidades resul-
tando correspondir a los señores si-
guientes:

De la parte Real.—D. Pedro Antonio
Canals Rodón, D. Juan Marqués Luigi,
Hermano Director de la Doctrina Cris-
tiana y D. Gaspar Moyá Roca.

De la parte Personal.—Parroquia de
San Marcial.—D. José Espases Creus,
Don Jaime Bestard Barrera, Don Juan
Juan Más y D. Pedro Cañellas Rigo.

Parroquia de San Alonso Rodríguez.
—D. Baltasar Salvá Cantallops, D. Guil-
lermo Oliver Rigo, D. Gabriel IVida
Jaume y D. Antonio Riera.

Así mismo quedan expuestas al públi-
co las relaciones de mayores contribu-
yentes que han servido para las anterio-
res designaciones.

Lo que se publica para conocimiento
general, advirtiéndose que durante el
plazo de siete días hábiles se admitirán
por el Ayuntamiento las reclamaciones
que contra aquellas se presenten por los
interesados legítimos.

Marratxi a 11 de Noviembre de 1927.
—El Alcalde, Bartolomé Ramis.—P. A.
del A. P.—Bartolomé Nadal, Secretario.

Núm. 2433

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Formado el proyecto de presupuesto
municipal ordinario para el ejercicio de
1928 y aprobado por la Comisión mu-
nicipal permanente, permanecerá expues-
to al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento por espacio de ocho días
hábiles con arreglo a lo dispuesto en el
vigente Reglamento de Hacienda mu-
nicipal, durante cuyo plazo y ocho días
más, podrán formularse cuantas recla-
maciones u observaciones que se esti-
men convenientes.

Alaró 12 Noviembre de 1927.—El Al-
calde, Cristóbal Bordoy.

Núm. 2445

Formada la matrícula industrial y de
comercio de este pueblo para el año
1928, permanecerá expuesta al público
a efectos de reclamación en la Secreta-
ría de este Ayuntamiento por el término
de diez días, contados desde el siguiente
al de la inserción del presente en el
B. O. de la provincia.

Alaró 14 Noviembre de 1927.—El Al-
calde, Cristóbal Bordoy.

Formado el repartimiento de la con-
tribución territorial sobre las riquezas
rústicas y pecuaria y el padrón de edifi-
cios y solares de este término municipal
correspondientes al año 1928, permane-
cerán expuestos al público a efectos de
reclamación en la Secretaría de este
Ayuntamiento por el término de ocho
días, contados desde el siguiente al de
la inserción del presente en el B. O. de
la provincia.

Alaró 14 Noviembre de 1927.—El Al-
calde, Cristóbal Bordoy.

Núm. 2433

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formada la matrícula industrial y de
comercio de esta villa para el próximo
ejercicio de 1928 quedará expuesta a
efectos de reclamación durante ocho
días hábiles a contar desde el siguiente
al de su inserción en este B. O. en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento.

Marratxi 11 de noviembre de 1927.—
El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 2439

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Aprobado por el Ayuntamiento pleno
el presupuesto municipal ordinario para
el ejercicio económico de 1928, estará de
manifiesto al público en la Secretaría de
este Ayuntamiento por espacio de quin-
ce días, durante cuyo plazo y quince
días más, pondrán los vecinos presentar
contra el mismo, las reclamaciones que
estimen convenientes, ante quien y co-
mo corresponde, con arreglo al artículo
300 y siguientes del Estatuto municipal
vigente.

San Juan a 14 de Noviembre de 1927.
—El Alcalde, Antonio Oliver.

Aprobadas por este Ayuntamiento
pleno, las ordenanzas formadas para la
exacción de los ingresos que se utilizan
en el presupuesto municipal ordinario
para el año 1928, estarán expuestas al
público a efectos de reclamación en la
Secretaría de dicha Corporación, duran-
te el plazo de quince días, conforme pre-
viene el art. 322 del Estatuto municipal.

San Juan 14 de Noviembre de 1927.—
El Alcalde, Antonio Oliver.

Habiéndose acordado por la Comisión
municipal permanente en sesión de día
9 de Octubre último la transferencia de
crédito para atender el pago inaplazable
de obras, queda de manifiesto al público
en la Secretaría de este Ayuntamiento
por espacio de quince días, a contar des-
de el siguiente al de la publicación de
este edicto en el B. O. el oportuno expe-
diente, al objeto de que durante el men-
cionado plazo puedan formularse las re-
clamaciones pertinentes.

San Juan 14 de Noviembre de 1927.—
El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 2443

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formado el proyecto de presupuesto
municipal ordinario para el próximo

ejercicio de 1928 aprobado por la Comi-
sión municipal permanente, estará de
manifiesto al público en la Secretaría de
este Ayuntamiento por espacio de ocho
días hábiles con arreglo al artículo 5.º
del vigente Reglamento de la Hacienda
municipal, durante cuyo plazo y los
ocho días hábiles siguientes podrá todo
habitante del término formular respecto
al mismo, las reclamaciones u observa-
ciones que estime convenientes.

Santa Margarita a 15 de noviembre
de 1927.—El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 2444

AYUNTAMIENTO DE SANCHELLAS

Terminado el Repartimiento de la
Contribución Territorial por Rústica y
Pecuaria de este término, formado para
el próximo año de 1928, queda el mismo
de manifiesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento por espacio de
ocho días a contar desde el siguiente al
de la inserción de este anuncio en el
B. O. de la provincia, a los efectos de
reclamación, finido el cual, no podrá ser
admitida ninguna.

Sanchellas 14 de Noviembre de 1927.—
El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 2403

Don Adolfo Fernández-Moreda Martínez-
Chacón, Juez de primera instancia del
Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita,
llama y emplaza a Juan Costa Tur, de
estado no consta, profesión chofer, hijo
Juan y de Catalina, natural de Ibiza, va-
cino de Ibiza, de edad de treinta y cua-
tro años y de paradero ignorado, pro-
cesado en causa que se le sigue por con-
trabando de tabaco, para que dentro de
diez días, a contar desde la inserción de
la presente en la Gaceta de Madrid y BO-
LETIN OFICIAL de la Provincia, compare-
zca en este Juzgado con objeto de no-
tificarle su procesamiento y ser indaga-
do bajo apercibimiento de ser declarado
rebelde y pararle el perjuicio a que ha-
ya lugar en derecho.

Al propio derecho encargo a las auto-
ridades civiles y militares y agentes de
policía judicial, procedan a la busca y
captura de dicho procesado, para en su
caso conducirlo a la prisión de este par-
tido a disposición de este Juzgado.

Palma ocho de Noviembre de mil no-
vecientos veinte y siete.—Adolfo F. Mo-
reda.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2414

JUNTA DE PLAZA

Y GUARNICIÓN DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace sa-
ber esta Junta que procederá a la ad-
quisición por gestión directa de los ar-
tículos que sean de suministro e inme-
diato consumo que a continuación se re-
lacionan, necesarios al Parque de In-
tendencia de esta Plaza cuyo acto ten-
drá lugar el día 26 del actual a las once
de la mañana en el local que ocupa las
Oficinas del Regimiento Infantería Ma-
hón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofer-
tas en papel común con muestras de los
artículos susceptibles de ello; debiendo
entrar en dichas ofertas la procedencia
de los artículos que en ella figuran; jus-
tificarán su personalidad y exhibirán el
último recibo de la contribución a que
la contratación se refiere y los que apa-
rezcan como apoderados el poder nota-
rial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de
manifiesto en el Parque de Intendencia
de esta Plaza Santa Ana número 4 los
días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por
cuenta de los adjudicatarios,

Artículos que se citan

Cebada 350 quintales métricos; Harina
para pan de Hospital 40 quintales
métricos; Harina para pan de tropa 300
quintales métricos; Paja para pienso
500 quintales métricos; Carbón de cok
20 quintales métricos; Carbón vegetal
150 quintales métricos; Paja larga para
relleno 80 quintales métricos; Leña de
tronco cortada y rejada 170 quintales
métricos; Petróleo 900 litros; Aceite de
segunda 20 litros.

Mahón 8 de Noviembre de 1927.—El

Secretario Comandante de Intendencia,
José Valero.—V.º B.º—El Presidente,
Vidal.

Núm. 2415

Comisión gestora de compras para las aten-
ciones del Hospital Militar de esta
Plaza.

ANUNCIO.—Por el presente hace sa-
ber esta Comisión que procederá a la ad-
quisición por gestión directa de los arti-
culos que sean de suministro e inmedia-
to consumo necesarios al Hospital Mili-
tar de esta Plaza durante el mes de Di-
ciembre próximo el día 26 del actual a
las doce de la mañana ante la expresa-
da Comisión en el local que ocupan las
Oficinas del Regimiento Infantería Ma-
hón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofer-
tas en papel común con muestras de los
artículos susceptibles de ello; justifica-
rán su personalidad y exhibirán el últi-
mo recibo de la contribución industrial
a que la contratación se refiere y los
que aparezcan como apoderados el po-
der notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como
la relación de los artículos que se calculan
necesarios estarán de manifiesto en el
Hospital Militar de esta Plaza los días
laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por
cuenta de los adjudicatarios.

Mahón 8 de Noviembre de 1927.—El
Secretario Comandante de Intendencia,
José Valero.—V.º B.º—El Coronel-Pre-
sidente, Vidal.

Núm. 2386

REQUISITORIA

Jofre Calafell Antonio, hijo de Anto-
nia Calafell, natural de Andraitx, pro-
vincia de Baleares, de veinticinco años
de edad y cuyas señas personales son:
estatura un metro 670 milímetros, domi-
ciliado últimamente en Bahía Honda
(Isla de Cuba) y sujeto a expediente por
haber faltado a concentración a la Caja
de recluta de Andraitx para su destino
a Cuerpo, comparecerá dentro del tér-
mino de treinta días en Tetuán, ante el
Juez Instructor don Eduardo Garzón
Morillo, Teniente de Infantería con des-
tino en el Batallón Cazadores Africa de
guarnición en Tetuán, bajo apercibi-
miento de ser declarado rebelde si no lo
efectúa.

Tetuán 27 de Octubre de 1927.—El
Juez Instructor, Eduardo Garzón.

Núm. 2420

Don José Bibiloni Miguel, Recaudador
Ejecutivo en el pueblo de Sóller de la
2.ª Zona de Palma, de la que son
Arrendatarios los herederos de don
Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que llegado el momento
de otorgar la correspondiente escritura
de traspare a favor del rematante y re-
sultando de que la deudora doña Margari-
ta Arbona Frau, es de ignorado para-
dero se acuerda se fije y publique el
presente Edicto, para que llegue a co-
nocimiento de la misma que por esta Re-
caudación Ejecutiva se ha dictado la si-
guiente

(Providencia: Obtenido el título que
era preciso para otorgar la escritura de
venta de la finca embargada en este
expediente a doña Margarita Arbona
Frau y adjudicada a favor de don Anto-
nio Colóm Casanovas, se fija el 3.º día
a las 12 horas publicado que sea este
Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia para la celebración de dicho
acto ante el Notario de esta ciudad don
Francisco Jofre de Villegas designado
por el rematante.

Notifíquese al licitador y a la deudora
y siendo ésta de ignorado paradero se la
requiere por medio del BOLETIN OFICIAL
de la provincia para que concurra a di-
cho acto, advirtiéndole que si no com-
parece, el Recaudador que suscriba la
otorgará de oficio en virtud de las fa-
cultades que le confiere el art. 103 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900.)

Sóller 11 de Noviembre de 1927.—El
Recaudador Ejecutivo, José Bibiloni.